

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No.** : 110013342047202100031600  
**Accionante** : CRISTIAN CAMILO CASTRO LEÓN y ANGIE NATALIA BURGOS.  
**Accionada** : POLICÍA NACIONAL.  
**Asunto** : ADMITE TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA

---

Reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida la competencia en este Despacho de conformidad con el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por los señores **CRISTIAN CAMILO CASTRO LEÓN y ANGIE NATALIA BURGOS** identificados con cédulas de ciudadanía 1.012.401.663 y 1.000.006.923, respectivamente, en nombre propio contra **LA POLICÍA NACIONAL** por la presunta violación a los derechos fundamentales de petición y debido proceso a través de la cual se pretende:

(...)

*PRIMERO: CONCEDER a nuestro favor la tutela, y amparo de los derechos fundamentales conculcados por la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.*

*SEGUNDO: Ordenar a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, se sirva dar cumplimiento a la orden judicial emitida el día 13 de octubre de 2021 y como consecuencia de ello, se sirva entregar la información que se autorizó por los señores jueces de garantías.*

Adicionalmente, en el numeral II del dossier tutelar se solicita medida cautelar en los siguientes términos:

(...)

*Con base en los hechos mencionados anteriormente y ante la urgencia de presentar elementos materiales probatorios el día 02 de noviembre de 2021, en audiencia preparatoria ante el JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, solicito se emita una orden inmediata de protección de derechos fundamentales, pues mi prohijado se encuentra privado de la libertad en la Estación de Policía de la localidad de los Mártires, por*

**Expediente No. 110013342047202100031600**

Accionantes: Cristian Camilo Castro León y otro.

Accionada: Policía Nacional.

Asunto: ADMITE TUTELA

*ende, cualquier maniobra dilatoria o aplazamiento que esta defensa solicite debido a la omisión de la accionada a causa del grave incumplimiento de las órdenes judiciales proferidas por el JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO y el JUZGADO 75 PENAL MUCNIAPL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, puede afectar el derecho a la libertad de mi defendido en una eventual solicitud de vencimiento de términos, conforme lo señala el artículo 317 del estatuto procesal penal.*

*Por esa razón, en virtud de los principios de celeridad y lealtad procesal el deseo de esta defensa es culminar con la etapa investigativa y hacer entrega de los elementos materiales probatorios a la Fiscalía el día 02 de noviembre de 2021, conforme lo preceptúa el numeral 2º del artículo 356 de la Ley 906 de 2004, razón por la cual, la urgencia de esta medida no solamente esta soportada en el respeto por las garantías que componen el núcleo esencial del derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de nuestra Carta, sino también por una amenaza del derecho fundamental a la libertad de mi representado, ante una eventual solicitud de libertad por vencimiento de términos que se pueda ver afectada por suspensiones que se deban solicitar a causa de la grave y delicada omisión de los funcionarios de la Policía Nacional de Colombia en dar cumplimiento a las ordenes proferidas por los señores jueces Penales Municipales con función de control de Garantías de la República.*

En consecuencia, se dispone

1. **AVOCAR** el conocimiento del asunto referenciado en la parte motiva por considerar procedente el ejercicio de la acción instaurada.
2. **NOTIFICAR** por el medio más expedito al **DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL**<sup>1</sup> o a quienes haga sus veces de la interposición de la acción de tutela en su contra, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo de la notificación electrónica informe a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela respecto de los derechos deprecados. Para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.
3. Adviértasele a la accionada que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.
4. En relación con la petición de la medida provisional solicitada, adviértase que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dispone:

*“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho**, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

---

<sup>1</sup> [notificacion.tutelas@policia.gov.co](mailto:notificacion.tutelas@policia.gov.co); [decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co).

**Expediente No. 110013342047202100031600**

Accionantes: Cristian Camilo Castro León y otro.

Accionada: Policía Nacional.

Asunto: ADMITE TUTELA

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.*

Ahora bien, respecto a lo solicitado se encuentra acreditado dentro del expediente que el señor Cristian Camilo Castro León es apoderado judicial del señor Juan David Rodríguez Ventura dentro del proceso penal 110016000013202102353.

En virtud de lo anterior y en el ejercicio de defensa técnica, obra dentro del presente asunto acta del 13 de octubre de 2021 de audiencia del de control previo a la orden de búsqueda selectiva en base de datos, por el delito de hurto calificado y otro, efectuada por el Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Control de Garantías por medio de la plataforma virtual Microsoft Teams a través de la cual se impartió legalidad a la orden a Policía Judicial solicitada por el abogado Cristian Camilo Castro León en los siguientes términos:

(...)

***DECISIÓN:*** *De acuerdo con los motivos fundados expuestos por el defensor de confianza, luego de verificar la orden impartida el 13 de octubre de 2021, con destino a la Policía Judicial, el Despacho IMPARTIÓ LEGALIDAD a la misma únicamente en lo que corresponde con los numerales 2 y 4, así:*

*2. La DIRECCIÓN GENERAL de la POLICÍA NACIONAL, para solicitar información respecto de si el patrullero Nicolay Cruz Mogollón, se encontraba prestando sus servicios el día 13 de mayo de 2021, en caso afirmativo, solicitar el reporte de actividades que realizó a lo largo del día 13 de mayo de 2021 en el lapso de las 10:30 de la mañana a las 23 horas y 59 minutos (TEXTO subrayado y en negrilla NO FUE AVALADO)*

*4. En la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL para solicitar información a la Policía Nacional, sobre el cargo que ocupa el patrullero Nicolay Cruz Mogollón, identificado con cedula de ciudadanía 1.013.620.070 y con número de placa policial 713337. (negrilla y subraya fuera del texto).*

**Expediente No. 110013342047202100031600**

Accionantes: Cristian Camilo Castro León y otro.

Accionada: Policía Nacional.

Asunto: ADMITE TUTELA

En virtud de lo anterior, se otorga orden de trabajo N° 015 del 16 de octubre de 2021 por parte de Cristian Camilo Castro León en calidad de investigadora a la señora Angie Natalia Burgos, quién acredita radicación vía electrónica de una petición el día 15 de octubre de 2021 solicitando la entrega de la información autorizada por el Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Control de Garantías.

No obstante, mediante comunicación del 27 de octubre de 2021 el Jefe Grupo Soporte y Apoyo Administrativo denegó lo requerido por la investigadora por falta de legitimación sin tener en cuenta la autorización como investigadora otorgada por el señor Cristian Camilo Castro León dentro del proceso 110016000013202102353.

Actualmente existe fijación de fecha para audiencia preparatoria para el próximo 2 de noviembre a las 3:00 p.m sin que se cuente con los elementos materiales probatorios solicitados por el defensor en oportunidad, ya que se cuenta con prórroga de la orden de búsqueda del 28 de octubre de 2021 por el Juzgado 75 penal Municipal Con Función de Garantías de acuerdo con la orden de trabajo No. 015 de fecha 15 de octubre de 2021.

Analizado el material probatorio aportado por los demandantes y por considerarse **necesario, inmediato y procedente** el amparo constitucional reclamado con el fin de evitar un perjuicio irremediable consistente la exclusión de las pruebas solicitadas dentro de la audiencia preparatoria fijada el próximo 2 de noviembre de 2021 en custodia de la Policía Nacional a pesar de ser autorizadas de conformidad con el artículo 244 del Código de Procedimiento Penal<sup>2</sup> por el señor Cristian Camilo Castro León como defensor del señor Juan David Rodríguez Ventura SE ORDENA a la **POLICÍA NACIONAL** que de manera **INMEDIATA y una vez se notifique la presente providencia,** proceda a remitir al correo electrónico [camilocastleon10@gmail.com](mailto:camilocastleon10@gmail.com) y e [investigadorjudicial2@grupoca.co](mailto:investigadorjudicial2@grupoca.co) la información requerida y autorizada en audiencia de búsqueda selectiva en base de datos por el Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Control de Garantías el pasado 13 de octubre de 2021.

---

<sup>2</sup> “...ARTÍCULO 244. BÚSQUEDA SELECTIVA EN BASES DE DATOS. La policía judicial, en desarrollo de su actividad investigativa, podrá realizar las comparaciones de datos registradas en bases mecánicas, magnéticas u otras similares, siempre y cuando se trate del simple cotejo de informaciones de acceso público.

<Inciso y aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exigibles> Cuando se requiera adelantar búsqueda selectiva en las bases de datos, que implique el acceso a información confidencial, referida al indiciado o imputado o, inclusive a la obtención de datos derivados del análisis cruzado de las mismas, deberá mediar autorización previa del fiscal que dirija la investigación y se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones relativas a los registros y allanamientos.

En estos casos, la revisión de la legalidad se realizará ante el juez de control de garantías, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la culminación de la búsqueda selectiva de la información...”

*Expediente No. 110013342047202100031600*  
*Accionantes: Cristian Camilo Castro León y otro.*  
*Accionada: Policía Nacional.*  
*Asunto: ADMITE TUTELA*

- 5. NOTIFICAR** por el medio más expedito a los señores **CRISTIAN CAMILO CASTRO LEÓN y ANGIE NATALIA BURGOS** en calidad de demandantes el contenido de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Palacios Alvarez**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**047**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8102f6747d38874001b973e18d631f619e67e5b2f3cba0c0e7b2303911a985f**

Documento generado en 29/10/2021 10:53:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**